Valledupar, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.
DEMANDANTE	JANETH ELVIRA TORRES SÁNCHEZ en favor de los menores E.J.B.T. y W.J.B.T.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00291-00.

Estudiada la presente demanda promovida mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-5-10 y 84-2 *ibídem*.

1. Artículo 82-5 *ibídem*.
   No señala los parientes cercanos, paternos y maternos, que puedan tener interés en ejercer la guarda de los menores E.J.B.T. y W.J.B.T. conforme lo dispone el artículo 61 C.C., además deberá indicar la dirección física, electrónica y demás canales digitales en los que recibirán notificaciones judiciales.

   No hace mención a la existencia del abuelo materno y abuelos paternos quienes pueden tener interés en el ejercicio de la guarda, de quienes también deberá señalar dirección física, electrónica y demás canales digitales en los que recibirán notificaciones judiciales.

2. Artícula 82-10 *ejusdem*.
   Deberá indicar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado de los familiares cercanos que puedan tener interés en el ejercicio de la guarda, corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias.

3. Artículo 84-2 *ibidem.*

Se observa que el registro civil de nacimiento del menor W.J.B.T. tiene como documento antecedente el registro civil de nacimiento extranjero y no se deja constancia sobre el reconocimiento paterno en el último, por lo que debe aportar ese registro civil de nacimiento.

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, quien no tiene sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de la señora JANETH ELVIRA TORRES SÁNCHEZ.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

A.A.C

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8abedfb15a4d1068eb32d7940fe3c96d2b5e4ea14a6f2427f67a04265dace05**

Documento generado en 28/07/2023 05:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica